1141

V°B° SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
PCH/AOA (054-01)

APRUEBA ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE (INAPI) Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (OMPI)

SANTIAGO, 20 JUN 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 220

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; Decreto Supremo N° 106 de 2015, que renueva por segunda vez el nombramiento del Director Nacional, dispuesto originalmente mediante Decreto Supremo N°205 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

2.- Que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es el foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual (P.I.). Es un organismo de las Naciones Unidas autofinanciado que cuenta con 189 Estados miembros.

La misión de la OMPI, es llevar la iniciativa en el desarrollo de un sistema internacional de P.I. equilibrado y eficaz, que permita la innovación y la creatividad en beneficio de todos. El mandato y los órganos rectores de la OMPI, así como los procedimientos que rigen su funcionamiento, están recogidos en el Convenio de la OMPI, por el que se estableción la organización en 1967.

3.- Que en el marco del presente Convenio de Cooperación la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) e INAPI desean colaborar con el fin de regular la realización de actividades de cooperación conjunta entre ambas partes, dentro de la esfera de sus competencias con el objeto de fortalecerlas.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE el siguiente Convenio de Cooperación, entre el Instituto Nacional de Propiedad de Chile y la Organización de la Propiedad Industrial, OMPI, suscrito por las partes con fecha 14 de junio de 2017, y cuyo texto se transcribe a continuación:

ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE
Y
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS OFICINAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante "la OMPI"), con sede en Ginebra, Suiza, y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (en adelante "INAPI" o "la Oficina"), situado en Santiago de Chile (ambos en adelante las "Partes"),

Reconociendo el mandato de la Oficina de suministrar servicios eficaces de registro de derechos de propiedad intelectual (en adelante "P.I.") y demás servicios conexos en favor de las empresas y los usuarios del sistema de P.I. de Chile;;

Teniendo en cuenta los conocimientos especializados de la OMPI en el suministro de soluciones de calidad y eficaces en función del costo para mejorar la administración y la prestación de servicios de las oficinas de P.I. de todo el mundo;

Teniendo en cuenta que la información sobre P.I. es importante para el interés general y que la divulgación eficaz de la información sobre P.I. resulta fundamental para sostener el desarrollo tecnológico y económico tanto a nivel nacional como internacional;

Reconociendo que la asociación entre las Partes es eficaz e importante para mejorar los servicios de P.I. a nivel nacional y aumentar la sensibilización pública en relación con la información sobre P.I. y su disponibilidad para contribuir a la innovación y la creatividad; y

Teniendo presente el Acuerdo de Cooperación firmado por las Partes el día 2 de octubre de 2012 y el fructífero trabajo llevado a cabo entre ambas partes en su virtud;

Han convenido formalizar un nuevo acuerdo de cooperación (en adelante, "el Acuerdo"), conforme a las cláusulas siguientes:

1) ALCANCE DEL ACUERDO

El presente Acuerdo abarca las actividades cooperativas destinadas a mejorar los servicios de P.I. que presta la Oficina, entre las que se incluyen:

- El suministro por la OMPI de sistemas ofimáticos para la administración de los derechos de P.I., gestión de documentos, servicios en línea, búsqueda de datos y cualesquiera otros sistemas o módulos relacionados.
- Proyectos para analizar, aplicar o mejorar la gestión de los procesos de funcionamiento y los flujos de trabajo de la Oficina.
- Proyectos para recabar datos, digitalizarlos y mejorar su calidad.
- Intercambio de datos con fines operacionales y para divulgar información sobre P.I.
- Creación de bases de datos de P.I. nacionales o regionales.
- Servicios de asesoramiento sobre estrategia de T.I., auditoria de T.I., gestión, recursos, infraestructuras y asuntos relacionados.
- Prestación de apoyo, actualizaciones de *software*, documentación de sistemas, transferencia de tecnología, formación y servicios conexos para mejorar la autonomía y optimizar la utilización de los sistemas ofimáticos de la OMPI instalados en la Oficina.

2) CARACTERÍSTICAS DE LA COOPERACIÓN

El presente Acuerdo se suscribe en el entendimiento de que ambas Partes cooperan bajo condiciones acordadas mutuamente, con responsabilidad compartida respecto de la ejecución de los proyectos y con el objetivo último de fortalecer capacidades en la Oficina en pro de la sostenibilidad a largo plazo.

Ambas Partes acuerdan facilitar los recursos necesarios y que tengan disponibles para la aplicación del presente Acuerdo y el cumplimiento de sus responsabilidades colectivas de conformidad con el mismo.

3) Proyectos de Gestión de la P.I.

Siempre que haya recursos disponibles y en función de los procesos de gestión de proyectos que se especifican en el presente Acuerdo, la OMPI acuerda prestar asistencia a la Oficina en la aplicación de los sistemas ofimáticos que suministre para la gestión de la P.I., gestión de documentos electrónicos, servicios en línea, y cualesquiera funcionalidades o sistemas conexos. La OMPI prestará servicios de personalización y aplicación de los sistemas y facilitará la documentación pertinente para ayudar a la Oficina a implementar los sistemas.

La OMPI suministrará los sistemas ofimáticos de P.I. con arreglo a las condiciones que se exponen en el Anexo I, que podrán ser objeto de revisión periódica por la OMPI. En el caso de que OMPI ponga término a cualquiera de sus productos o servicios, la Oficina será notificada formalmente y se le dará el tiempo adecuado para adoptar las medidas necesarias con el fin de asegurar la continuidad de sus servicios de P.I.

La Oficina declara que todo *software* e información relacionada proporcionada por la OMPI en cumplimiento de este Acuerdo es y sera recibida con total y absoluta buena fe y dentro de lo convenido por el presente instrumento, por lo que toda controversia sobre eventuales infracciones a los derechos de terceros deberá considerer esta situación.

4) Proceso de Gestión de Proyectos

Cada instalación o actualización importante de los sistemas se gestionará como un proyecto, con documentación y procedimientos adecuados. Los proyectos estarán sujetos a los procesos y principios siguientes.

- Antes de iniciar un proyecto, las Partes efectuarán una evaluación preliminar de las necesidades de la Oficina, de los recursos y capacidad de las Partes para ejecutar el proyecto, de la asistencia con que cuenta la Oficina, de las alternativas pertinentes, de los requisitos previos y de las estrategias de ejecución y metodología del proyecto.
- El proyecto se pondrá en marcha si ambas Partes están de acuerdo en que se cumplen los requisitos previos necesarios para ello y cuentan con los recursos necesarios para comprometerse con él. Según proceda, las Partes podrán obtener financiación de terceros, siempre que ambas estén de acuerdo, para conseguir los recursos necesarios.
- Una vez iniciado el proyecto, cada una de las Partes designará un director de proyecto y un alto ejecutivo que se encargarán de supervisar la ejecución del mismo. Los directores de proyecto elaborarán un plan de proyecto para su aprobación por ambas Partes.
- Durante la ejecución del proyecto, los directores de proyecto se encargarán de vigilarlo y controlarlo, así como de informar con regularidad a los altos directivos de la OMPI y la Oficina sobre el estado de la ejecución. Los asuntos o cambios que puedan surgir se trasladarán a los altos directivos para su examen y solución.
- En caso de que una o ambas Partes decidan suspender un proyecto o darlo por finalizado, las Partes se informarán mutuamente y expondrán los motivos de su decisión.
- Al finalizar el proyecto se elaborará un informe de cierre en el que se expondrán los resultados, el cumplimiento, las enseñanzas extraídas y la labor futura. A continuación se transmitirán a la Oficina los aportes concretos del proyecto.
- Los proyectos se podrán evaluar de manera individual una vez finalizados. La evaluación se podrá utilizar para documentar las experiencias adquiridas y mejorar los procesos con miras a la elaboración y ejecución de proyectos en el futuro.

5) PROCESOS DE APOYO

Las Partes cooperarán en la gestión del apoyo relacionado con los sistemas suministrados por la OMPI de acuerdo con los principios siguientes.

a. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

La Oficina creará formalmente un equipo de personal de apoyo y administración de los sistemas, compuesto por especialistas en gestión y en tecnologías de la información.

La OMPI elegirá un coordinador del apoyo para la Oficina y mantendrá un equipo de apoyo con las aptitudes y los recursos necesarios para que el nivel de los servicios prestados sea adecuado. Al nombrar el coordinador, OMPI tomará en consideración las calificaciones, habilidades y experiencia requerida, incluyendo las aptitudes de idioma.

b. ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE TRABAJO

Se elaborarán planes anuales de trabajo para identificar posibles proyectos, garantizar la prestación del apoyo debido, la transferencia de conocimientos, el acierto al establecer las

prioridades y en la programación, y la correcta asignación de recursos para dar respaldo a las actividades.

Los planes anuales de trabajo deberán contar con el acuerdo y la aprobación de las Partes.

c. Responsabilidades

La Oficina será responsable de:

- Prestar apoyo a los usuarios finales de los sistemas, con inclusión de formación, atender las solicitudes de asistencia, proporcionar instalaciones para los servicios de asistencia y solucionar los problemas derivados de la utilización cotidiana del sistema.
- Mantener la configuración del sistema, incluidas la configuración de los flujos de trabajo, las interfaces de usuario, las normas de servicio y otros elementos relacionados.
- El mantenimiento de las interfaces entre los sistemas suministrados por la OMPI y otros sistemas desarrollados o instalados bajo la responsabilidad de la Oficina.
- Validar todas las versiones nuevas del *software* antes de su implementación y mantener un entorno técnico independiente para la validación de las versiones nuevas del *software*.

La OMPI será responsable de:

- Todos los cambios del *software* de los sistemas que suministre.
- Establecer un procedimiento para actualizar y mejorar el *software* con regularidad, teniendo en cuenta las solicitudes de cambio del *software* que pueda efectuar la Oficina.
- Definir un procedimiento para las reparaciones de errores del sistema. La OMPI realizará todos los esfuerzos a su alcance para reparar con prontitud los errores que le notifique la Oficina y proporcionarle el *software* corregido a la mayor brevedad posible.

d. GESTIÓN DE PROBLEMAS

La OMPI establecerá un procedimiento para dar respuesta a los problemas que le notifique la Oficina.

La Oficina notificará los problemas siguiendo los procedimientos establecidos y la OMPI le informará de manera regular y oportuna acerca de la solución de los problemas detectados.

La OMPI responderá de la mejor manera posible a los problemas que le sean notificados, teniendo en cuenta la prioridad y la gravedad de los mismos, conforme le sean notificados por la Oficina.

6) FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN FAVOR DE LA SOSTENIBILIDAD

a. Formación y Transferencia de Conocimientos

La OMPI transferirá al personal de la Oficina todos los conocimientos necesarios para prestar los servicios de apoyo local al sistema. La transferencia de conocimientos se efectuará mediante la impartición de sesiones regulares de formación en la Oficina o en otros lugares, y mediante la prestación de apoyo a distancia por correo electrónico, teléfono, videoconferencia, etcétera. Se podrán programar sesiones o repetirlas para el personal nuevo que contrate la Oficina o para el personal existente que necesite una formación más exhaustiva.

b. Documentación

La OMPI pondrá a disposición de la Oficina toda la documentación del *software* en inglés y deberá actualizarla con regularidad a medida que se vayan introduciendo cambios.

7) Tecnología empleada

Con vistas a promover el empleo de herramientas e instalaciones compatibles entre sí y a nivel internacional en el desarrollo de la infraestructura mundial de P.I., la OMPI utiliza una tecnología que se ajusta a las normas técnicas reconocidas por la industria y que aplica las normas pertinentes de la OMPI en materia de información sobre P.I., incluidas las normas relativas a patentes, marcas y dibujos y modelos industriales.

8) Intercambio y divulgación de datos

Para contribuir a la creación de bienes públicos mundiales y la divulgación a escala mundial de información sobre P.I., y fomentar la protección de los derechos de P.I., la Oficina facilitará la siguiente información a la OMPI en formato electrónico sin cargo alguno para la OMPI:

a. información sobre las patentes nacionales publicadas y sobre las solicitudes de patente presentadas en la Oficina, incluida la información antigua de que disponga ("solicitudes de patentes nacionales"), así como, en la medida de lo posible, información acerca de la situación jurídica; y/o

b. información relativa a solicitudes en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) que entren en la fase nacional y se hayan presentado en la Oficina ("las solicitudes PCT en la fase nacional") así como, en la medida de lo posible, las traducciones al idioma nacional de las solicitudes internacionales del PCT, tal como se prevé en la regla 95 del Reglamento del PCT;y/o

c. información relativa a marcas nacionales registradas en la Oficina, incluida la información antigua de que disponga así como, en la medida de lo posible, información acerca de la situación jurídica; y/o

d. información relativa a las solicitudes publicadas de registro de dibujos y modelos industriales que se hayan presentado en la Oficina, incluida la información antigua de que disponga así como, en la medida de lo posible, información acerca de la situación jurídica; y/o

e. información relativa a los datos estadísticos de la Oficina sobre propiedad industrial, en los casos en que se disponga de ella, en el formato prescrito que se detalla en el sitio web de la OMPI sobre estadísticas de propiedad industrial, y copias de la legislación nacional, a fin de respaldar los proyectos de referencia a nivel mundial de la OMPI.

En los Anexos II y III se especifican los principios y las condiciones que regirán el intercambio de datos dentro del presente Acuerdo.

Las Partes acordarán por separado las características específicas y otros detalles relativos a la información objeto del intercambio.

9) Infraestructura de Tecnologías de la Información

La OMPI no suministra computadoras ni equipo de establecimiento de redes, conexión a Internet o *software* comercial con licencia. La adquisición, la instalación, la configuración, el apoyo y el mantenimiento en relación con esos equipos y ese *software* es responsabilidad de la Oficina.

La administración y el funcionamiento de los sistemas será responsabilidad de la Oficina. En la administración de los sistemas se incluyen las actividades cotidianas de funcionamiento del sistema, así como la instalación y las pruebas de las versiones nuevas, el mantenimiento y las

actualizaciones del equipo informático, la configuración y la gestión de la seguridad, el equipo de reserva, los planes de recuperación en caso de desastre y de continuidad de las operaciones, y

la configuración y el apoyo en relación con el *software* de gestión de las bases de datos y los sistemas conexos.

La OMPI informará sobre las características específicas de las infraestructuras necesarias para sustentar la ejecución de proyectos en el marco del presente Acuerdo y formulará recomendaciones al respecto.

10) Confidencialidad y no Divulgación

En el contexto de la aplicación del presente Acuerdo, las Partes podrán intercambiar información, datos, documentos o conocimientos de carácter confidencial o tener acceso a ellos. Las Partes deberán velar por la confidencialidad de dicha información de acuerdo con el Anexo III.

Modificación

A excepción de las condiciones que se establecen en el Anexo I, el presente Acuerdo y cualquier otro al que se haga referencia en este documento podrán modificarse con el consentimiento de ambas Partes, expresado por escrito y formalizado mediante un intercambio de documentos que indiquen la fecha de la entrada en vigor de la modificación en cuestión.

11) Entrada en vigor, duración y rescisión del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor tras la firma de ambas Partes. Su duración es ilimitada.

Cualquiera de las Partes podrá rescindirlo notificándolo por escrito con seis meses de antelación. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 13.2, la rescisión del Acuerdo por una de las Partes no afectará las obligaciones contraídas con anterioridad en relación con los proyectos en fase de ejecución en el marco del Acuerdo.

La rescisión del presente Acuerdo implicará la rescisión de todos los acuerdos alcanzados por las Partes y de los que se deriven de él, así como de las licencias concedidas a la Oficina por la OMPI en virtud del Acuerdo o de sus Anexos. La OMPI dejará de mantener el *software* proporcionado a la Oficina con arreglo al Acuerdo y/o de sus Anexos. Su mantenimiento y administración pasarán a ser responsabilidad única y exclusiva de la Oficina.

12) Prerrogativas e inmunidades

Ningún elemento del presente Acuerdo ni nada que guarde relación con el mismo deberá interpretarse como una renuncia a cualquiera de las prerrogativas e inmunidades de la OMPI, de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947 y con las disposiciones del Acuerdo entre el Consejo Federal Suizo y la OMPI a fin de determinar la situación jurídica de la organización en Suiza del 9 de diciembre de 1970, y del Acuerdo de Ejecución Conexo firmado en la misma fecha.

13) Solución de controversias

Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del Acuerdo o que guarde relación con el mismo se resolverá mediante negociación de buena fe entre ambas Partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal fin, firman el presente Acuerdo.

Redactado por duplicado, en español y en Ginebra el 14 de junio de 2017.

Por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile, Sr. Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional.
Por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) Sr. Francis Gurry, Director General

[Siguen los Anexos]

ANEXO I: CONDICIONES DE USO DEL *SOFTWARE* DE LA OMPI PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS OFICINAS DE P.I.

1. DEFINICIONES

A los efectos de las presentes condiciones, se entenderá por "*Software*" el *software* de propiedad de la OMPI y facilitado por ésta a fin de mejorar los servicios de la Oficina de P.I. El *Software* podrá incluir WIPOScan, el sistema de automatización de la propiedad industrial (IPAS), el sistema de gestión electrónica de documentos de la OMPI, WIPO Publish, WIPO File y/o *software* afín de gestión de la P.I. Esos productos de *software* se describen con detalle en la página http://www.wipo.int/global_ip/es/activities/technicalassistance/ del sitio web de la OMPI.

Se entenderá por "Oficina" la oficina de propiedad intelectual de cualquier Estado miembro de la OMPI, o la oficina regional de un grupo de Estados miembros de la OMPI que utilice el *Software* de la OMPI en el marco de los servicios que presta a fin de mejorar la gestión de los procedimientos internos y los servicios de P.I. que brinda a todos los interesados.

2. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS

La OMPI reconoce el derecho de la Oficina a utilizar el *Software* para la prestación de servicios de P.I. de acuerdo con las presentes condiciones y en el marco de la política de "uso leal" definida en la cláusula VI. Este derecho está dirigido a satisfacer la demanda por parte de las oficinas de P.I. de contar con capacidad para prestar servicios eficaces. Salvo disposición en contrario en las presentes condiciones, la Oficina gozará del derecho a utilizar el *Software* en cualquier lugar del mundo. Este derecho no es exclusivo, es intransferible, no se podrá sublicenciar y ha de utilizarse de la siguiente forma:

- La Oficina podrá utilizar la versión original del *Software* en sus propias aplicaciones.
- Los componentes o módulos asociados al *Software* que hayan sido desarrollados por la Oficina no se considerarán parte de éste y no se hallarán sujetos a las presentes condiciones.
- La Oficina podrá subcontratar la operación del *Software*. No obstante, al subcontratista no se le reconocerá ningún derecho en relación con el *Software*.

Todo uso distinto de los mencionados estará sujeto a previo acuerdo, por escrito, sobre las condiciones particulares del mismo. En concreto, la Oficina no podrá redistribuir el *Software* ni ningún producto derivado de él a terceros sin previo acuerdo, por escrito, entre la Oficina y la OMPI.

3. CÓDIGO FUENTE

La Oficina no podrá modificar el código fuente del *Software* principal facilitado por la OMPI.
No obstante, la OMPI transferirá a la Oficina todo el código fuente y la documentación conexa, y la Oficina asumirá la responsabilidad relativa a las modificaciones del *Software*, en uno de los siguientes casos:

- el Director General notifica a la Oficina que la Secretaría de la OMPI tiene previsto dejar de prestar asistencia en relación con el *Software*, incluida la asistencia relativa a las mejoras y correcciones; o

- se pone fin al acuerdo en el marco del cual se suministra el *Software* por decisión de los Estados miembros de la OMPI.

La transferencia del código fuente no afectará las condiciones relacionadas con la titularidad, los derechos de distribución y otras condiciones de uso del *Software* descritas en las presentes condiciones.

A esos fines, la OMPI mantendrá una biblioteca de todos los códigos fuente, que estará actualizada con las últimas versiones y que podrá ponerse fácilmente a disposición de ser necesario. Si lo desea, cualquier Oficina podrá pedir que se confirme por escrito que la biblioteca de códigos fuente será puesta a su disposición en caso de que se cumplan las condiciones contempladas en la presente disposición.

4. MODIFICACIÓN DEL *SOFTWARE*

Con el consentimiento previo de la OMPI, la Oficina podrá usar el *Software* para crear sus propios sistemas de aplicaciones o módulos, siempre y cuando inserte una nota claramente visible informando sobre cómo y cuándo se realizaron las modificaciones y cumpla las condiciones siguientes:

- Se ha de plasmar e incluir la mención de derechos reservados y el aviso de exención de responsabilidad correspondiente al *Software*, en el código fuente, en la documentación y/o en los demás materiales que se faciliten, de la manera que se suelen indicar estos avisos.

- Las obras derivadas han de estar claramente identificadas como tales, de manera que no se puedan confundir con el *Software* original.

La OMPI no será responsable en ningún caso de tales modificaciones o de los errores, pérdidas o daños que estos puedan ocasionar.

A los fines de las presentes condiciones, se entenderá por modificaciones el desarrollo de nuevos sistemas, funciones y/o módulos para atender a necesidades específicas de la Oficina, sobre la base del *Software* facilitado por la OMPI. Como se establece en la cláusula III *supra*, no podrá modificarse el código fuente del sistema principal, pero la Oficina podrá desarrollar su propio *software* que complemente o sustituya algunas funciones del sistema principal. Por ejemplo, la Oficina podrá crear su propio *software* para la recepción, captura de datos, búsqueda de marcas y otras funciones.

5. LICENCIAS DE TERCEROS

La Oficina será responsable de todas las licencias de *software* de terceros necesarias para el funcionamiento del *Software*, incluidos, entre otros, sistemas operativos, sistemas de gestión de bases de datos y *software* de gestión de la productividad ofimática.

6. USO LEAL

Nada de lo que se establece en las presentes condiciones tiene como objeto reducir, limitar o restringir los derechos que se derivan del uso leal, trato justo u otras limitaciones sobre los derechos exclusivos del titular de los derechos de autor en el marco de la legislación sobre derechos de autor o de cualquier otra legislación pertinente.

7. TITULARIDAD

La OMPI conservará en todo momento la titularidad del *Software* original y de sus actualizaciones o mejoras. La Oficina no podrá adquirir, directa, indirecta o implícitamente, la titularidad ni los derechos de autor del *Software* ni de ninguna de sus partes. Esta cláusula no se aplicará a los componentes y módulos desarrollados por la Oficina y asociados al *Software*.

8. RESPONSABILIDAD

La Oficina será responsable de la correcta implantación y utilización del *Software*. A petición de la Oficina, la OMPI se responsabilizará de la formación del personal de la Oficina, a fin de que aprenda a gestionar y utilizar el *Software* y le saque partido. La Oficina recibirá asistencia técnica y asesoramiento general para la implantación, la personalización y el uso eficaz del *Software*. La OMPI tomará todas las medidas razonables para transferir los conocimientos técnicos propios del *Software* que propicien un mejor funcionamiento del sistema. A medida que estén disponibles, la OMPI facilitará las versiones nuevas, las actualizaciones o las mejoras de la versión del *Software* existentes en ese momento. No obstante, transcurrido un período de tiempo razonable, la OMPI no se hará responsable del mantenimiento ni de la asistencia técnica del *Software* para fines relacionados con su uso en la Oficina. La Oficina será responsable del mantenimiento y de la asistencia técnica de los sistemas derivados del *Software*. La compatibilidad de los equipos y el *Software* será responsabilidad exclusiva de la Oficina.

9. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Oficina reconoce la titularidad y otros derechos de la OMPI en lo que respecta a todos y cada uno de los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual e industrial ("Derechos") en relación con el *Software*. Estos Derechos permanecerán en todo momento bajo titularidad exclusiva de la OMPI. La Oficina no llevará a cabo ni permitirá ningún acto que constituya o sea susceptible de constituir una infracción de estos Derechos, o que pueda ponerlos en entredicho o vulnerar la titularidad o los derechos de la OMPI sobre ellos.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, la OMPI no ofrece ninguna garantía, expresa o implícita, de que el *Software* o alguna de sus partes no afecte o vulnere los derechos de patentes, marcas, derechos de autor, secretos comerciales u otros derechos exclusivos de terceros.

10. RESPONSABILIDAD Y CASOS DE FUERZA MAYOR

La OMPI no será responsable ante la Oficina de los daños o perjuicios indirectos, incidentales, consecuentes, liquidados, especiales, punitivos o ejemplares, incluida la pérdida de oportunidades de negocio, ingresos o beneficios, ocasionados por el uso de los módulos del *Software*. La OMPI no será responsable, ni se considerará que haya incumplido lo estipulado, por retrasos, fallos de

funcionamiento o interrupción del servicio que se deriven directa o indirectamente de causas o circunstancias ajenas al control razonable que pueda ejercer.

11. REFERENCIAS Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

La Oficina señalará a la OMPI como fuente del *Software*. Sin embargo, esta indicación deberá ir acompañada de la siguiente (primera) cláusula de exención de responsabilidad: "La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) suministra el presente *Software* en el estado en que se encuentra. La OMPI no declara ni garantiza de ningún modo, de forma expresa o implícita, la comerciabilidad ni la idoneidad del *Software* ni de la información que en él se incluye, se describe o se revela para un fin determinado, así como tampoco su compatibilidad, su integridad, su exactitud, su fiabilidad, ni su exhaustividad. La OMPI se exime de manera expresa de toda responsabilidad por la pérdida, daños o lesiones sufridas o provocadas de forma directa o indirecta a consecuencia o en relación con el uso del *Software* o de información revelada por este, o descrita o incluida en él".

12. UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO

La Oficina no estará facultada para usar los logotipos ni las marcas de la OMPI, salvo autorización expresa por escrito de la OMPI, y estará sujeta a las condiciones de uso que se acuerden entre la OMPI y la propia Oficina.

13. REVISIÓN

La OMPI se reserva el derecho a revisar las presentes condiciones en cualquier momento. Las condiciones revisadas serán publicadas en el sitio web de la OMPI. Las modificaciones efectuadas entrarán en vigor inmediatamente después de que sean publicadas.

14. ACUERDO ÍNTEGRO (CUANDO PROCEDA)

Las presentes condiciones (y las modificaciones derivadas de toda posible revisión de las mismas) son fiel reflejo del convenio establecido entre la OMPI y la Oficina en relación con el uso del *Software*.

[Sigue el Anexo I]

ANEXO II: Principios y Condiciones para el Intercambio y la Utilización de Datos de P.I.

La utilización de los datos de P.I. que se intercambien en el marco del presente Acuerdo se regirá por los principios y condiciones siguientes:

1. **Disposiciones Generales**
   - La Oficina mantiene la titularidad de los datos intercambiados.
   - La Oficina no autoriza a la OMPI a que redistribuya a terceros los datos intercambiados o cualesquiera datos derivados de ellos o de valor añadido.
   - La Oficina podrá recibir de la OMPI, previa petición, copias de sus datos, incluidos los datos de valor añadido.
   - La Oficina ofrecerá regularmente información actualizada sobre los datos intercambiados. En cualquier caso, la Oficina se compromete a enviar dicha información cada seis meses.
   - La Oficina, en la medida que sus recursos se lo permitan procurará proporcionar traducciones al inglés de los títulos y los resúmenes de las patentes y las descripciones de marcas de productos y servicios.

- Los datos se duplicarán integrarán en las bases de datos mundiales de la OMPI y los servicios conexos de búsqueda.
- La OMPI tendrá derecho a reformatear o reproducir los datos para incluirlos y utilizarlos en la prestación de servicios de información sobre P.I, tales. como los servicios de búsqueda en línea, las herramientas lingüísticas, los informes de análisis de la información sobre P.I., estadísticas y otros.
- La Oficina deja establecido que para las solicitudes de derechos de P.I. que conforme a su legislación nacional tienen una etapa en que la información es confidencial, el envío de ésta sólo se practicará cuando dichas solicitudes sean publicadas.
- La Oficina declara que en virtud de la ley chilena de protección de datos personales, no enviará datos referidos a domicilio, teléfono y correo electrónico de los solicitantes que son personas naturales. En caso de que estos datos personales de solicitantes fuesen erróneamente enviados o transmitidos a la OMPI, éstos no podrán ser publicados.

2. **Datos y Servicios de Valor Añadido**

- La OMPI podrá añadir a los datos suministrados datos de valor añadido, por ejemplo a través de la creación de datos de texto íntegro a partir de imágenes obtenidas mediante reconocimiento óptico de caracteres (ROC), añadiendo datos relativos a la clasificación o mejorando los existentes, haciendo traducciones o creando servicios lingüísticos, creando relaciones de familia o mejorando los datos de cualquier otra manera.
- En relación con los datos o servicios de valor añadido, la OMPI podrá cobrar a los usuarios una tasa destinada únicamente a recuperar parte del costo del desarrollo y mantenimiento de los datos o el servicio de valor añadido.
- Todos los servicios de valor añadido se pondrán a disposición de la Oficina de forma gratuita para su utilización interna.

[Fin del Anexo II]

Anexo III: CONFIDENCIALIDAD

1. **Información Confidencial**

1.1. DOCUMENTACIÓN

Se considerará "información confidencial" toda la información, datos, sistemas, *software*, productos y servicios confidenciales y sujetos a derechos exclusivos que la Parte Receptora obtenga o reciba de la Parte Divulgadora por cualquier medio, lo que incluye, entre otros, los medios orales, visuales, escritos y electrónicos.

1.2. EXCLUSIONES

No se considerará confidencial la información:

- que estaba anteriormente en conocimiento de la Parte Receptora en el momento en que la Parte Divulgadora se la divulgó y que no se encontraba bajo obligación de confidencialidad por un Acuerdo anterior;

- que sea una cuestión de dominio público o pase a serlo sin culpa alguna de la Parte Receptora;

- cuya publicación haya sido aprobada mediante autorización por escrito de la Parte Divulgadora.

2. **Obligaciones de la Parte Receptora**

2.1. DEBER

La Parte Receptora no divulgará la Información Confidencial a terceros sin contar previamente con la autorización por escrito de la Parte Divulgadora. Además, la Parte Receptora no utilizará la información confidencial en beneficio propio, excepto en el marco de su relación profesional con la Parte Divulgadora, ni en beneficio de terceros sin contar previamente con la autorización por escrito de la Parte Divulgadora.

Ambas partes se obligan a mantener estricta reserva respecto de la Información Confidencial a la que acceden en virtud del presente Acuerdo, aún después del término de su vigencia, en tanto la información mantenga el carácter de confidencial.

2.2. NIVEL DE ATENCIÓN

La Parte Receptora prestará el mismo nivel de atención para mantener la Información Confidencial a salvo de la divulgación no autorizada que el que utiliza para proteger su propia información confidencial, y en ningún caso un nivel de atención inferior al que sería razonable observar. Para este fin, la Parte Receptora se obliga a ocupar todo medio técnico y legal necesario para mantener la confidencialidad exigida en este acuerdo

.

2.3. DIVULGACIÓN NO AUTORIZADA

Si la información confidencial fuera objeto de utilización o divulgación no autorizadas, la Parte Receptora deberá notificárselo inmediatamente a la Parte Divulgadora, y deberá iniciar inmediatamente las acciones legales, administrativas y técnicas para corregir esta situación. Todas estas acciones deberán ser informadas a la Parte Divulgadora.

2.4. DIVULGACIÓN AUTORIZADA

- Empleados. La Parte Receptora divulgará la Información Confidencial a sus empleados solo si fuera necesario que estos la conocieran y siempre que dichos empleados estén sujetos a obligaciones de confidencialidad suficientes para dar cumplimiento a la finalidad del presente Acuerdo.
- Contratistas. La Parte Receptora podrá divulgar la Información Confidencial a terceros contratistas, solo si fuera imprescindible para dar cumplimiento a la finalidad del presente Acuerdo y siempre que dichos contratistas están sujetos a obligaciones de confidencialidad suficientes para dar cumplimiento a la finalidad del presente Acuerdo.

3. TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda la Información y derechos emanados de ella son de propiedad de la Parte Divulgadora. La Parte Receptora sólo tiene derecho a utilizarla para el cumplimiento del presente Acuerdo y conforme a las condiciones en él concordadas.

4. **Devolución o destrucción de la Información Confidencial**

Previa solicitud por escrito de la Parte Divulgadora, la Parte Receptora deberá, en la medida de lo posible:

- devolver la Información Confidencial a la Parte Divulgadora, incluidas todas las copias u otras reproducciones; Será responsabilidad de la Parte Receptora obtener de todo contratista o tercero la entrega de las copias o reproducciones de la Información Confidencial

- destruir inmediatamente toda la información confidencial.

[Fin del Anexo III y del Acuerdo]

Por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile, Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional.
Por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) Sr. Francis Gurry, Director General

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
DIRECTOR NACIONAL
CHILE

MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Distribución:
Dirección Nacional
Subdirección Jurídica
Subdirección de Marcas
Subdirección de Patentes
Departamento Internacional y Políticas Públicas
Oficina de Partes